

# REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE CASINO Y/O MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

### Artículo 1°.- Objetivos

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulen la implementación del Registro de Proyectos de Inversión para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas a fin de otorgar seguridad jurídica a los inversionistas.

### Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

- a) **DGJCMT:** Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR.
- b) **Inversionista:** Persona Jurídica organizada bajo el régimen legal previsto en la Ley General de Sociedades.
- c) **Ley:** Ley N° 27153 - Ley que regula la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas y normas modificatorias.
- d) **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- e) **Registro:** Al Registro de Proyectos de Inversión
- f) **Templo:** Espacio Físico de culto especialmente acondicionado en donde se permite el ingreso libre de personas con el objeto de celebrar ritos de carácter religioso

## CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y NATURALEZA DEL REGISTRO

### Artículo 3°.- De la inscripción en el Registro

La DGJCMT llevará un registro de proyectos de inversión para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

La inscripción de los proyectos de inversión se realizará siempre que la ubicación de la sala de juegos proyectada cumpla con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley, normas modificatorias y Directivas de obligatorio cumplimiento.

Los proyectos de inversión deben encontrarse referidos a la instalación de una sala de juegos, pudiendo comprender la edificación, remodelación o acondicionamiento de cualquiera de los giros principales a que se refiere el artículo 6° de la Ley.

Sólo podrá inscribirse un proyecto de inversión respecto de un mismo inmueble donde se encontrará instalada la sala de juegos.

La inscripción en el Registro se realiza respecto de un titular por cada proyecto de inversión, con prescindencia de los acuerdos privados que pudieran existir entre inversionistas vinculados.

### Artículo 4°.- Requisitos para la inscripción en el Registro

Los interesados en inscribir un proyecto de inversión para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, deberán presentar ante la DGJCMT una solicitud en la que se adjunte la siguiente documentación:

- a) Copia de la constitución social de la empresa y copia de la constancia de inscripción ante Registros Públicos
- b) Copia del documento donde consten las facultades del representante legal y copia de la constancia de inscripción ante Registros Públicos
- c) Copia del documento de identidad del representante legal
- d) Copia de la constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyente
- e) Presentación del proyecto de inversión para la instalación de una sala de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, suscrito por el representante legal de la empresa.
- f) Copia de los documentos con los que se acredite el derecho de propiedad o posesión sobre el inmueble donde se va a instalar la sala de juegos.
- g) Plano de ubicación del inmueble y plano de diseño arquitectónico, suscrito por arquitecto colegiado, en una escala de 1/100, en los que deberá observarse con precisión la ubicación de las puertas de ingreso y/o salidas de personas de la sala de juegos.
- h) Constancia de Compatibilidad de Uso para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas expedida por la Municipalidad de la jurisdicción, respecto del inmueble que será destinado a la explotación de una sala de juego, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) Constancia de pago por concepto de derecho de trámite.

#### **Artículo 5°. De la naturaleza jurídica del Registro**

La inscripción en el Registro tiene naturaleza constitutiva de derechos con relación a la determinación de la observancia de lo establecido en el artículo 5° de la Ley.

### **CAPITULO III DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO, RENOVACIÓN, VIGENCIA Y CANCELACIÓN**

#### **Artículo 6°.- De la modificación de la inscripción**

La modificación de la inscripción en el Registro se produce como consecuencia de la variación de los planos y/o especificaciones técnicas relacionadas con la determinación de la distancia mínima.

Para tal efecto, se deberá presentar una solicitud dirigida a la DGJCMT, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 5° del presente reglamento, según corresponda.

La modificación de la inscripción otorgada podrá presentarse en cualquier momento durante la vigencia del registro otorgado por la DGJCMT, debiéndose seguir para su evaluación el procedimiento establecido en el artículo 10°, en lo que resulte aplicable, con excepción de la publicación de los formatos de aviso.

Cualquier variación respecto de la ubicación de la sala de juegos o puertas de ingreso y/o salida, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley, normas modificatorias y reglamentarias.

#### **Artículo 7°.- Vigencia del Registro**

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de un (01) año calendario, renovable por única vez y por igual plazo.

#### **Artículo 8°.- De la renovación del Registro**

Para la presentación de las solicitudes de renovación el titular del Registro deberá presentar ante la DGJCMT una solicitud en la que se adjunte copia de la documentación y/o información prevista en el artículo 4° del presente Reglamento, según corresponda, siendo aplicable el procedimiento establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, con excepción de las publicaciones a que se refiere el artículo 10°.

Asimismo, deberá indicar las razones por las que solicita dicha renovación y adjuntar los medios probatorios con los que se acredite el avance en la ejecución de las obras.

La solicitud de renovación deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de vigencia.

#### **Artículo 9°.- Cancelación de las inscripciones**

La DGJCMT dispondrá la cancelación de las inscripciones en el registro, como consecuencia del pedido formulado por el inversionista, o en caso se determine que el proyecto de inversión vulnera lo establecido en el artículo 5° de la Ley o la segunda disposición final del presente reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE**

#### **Artículo 10°.- Procedimiento para la inscripción en el Registro de Proyectos de Inversión**

Las solicitudes de inscripción en el Registro deben dirigirse ante la DGJCMT y presentarse ante la Unidad de Trámite documentario del MINCETUR, adjuntando la documentación establecida en el artículo 4° del presente reglamento. Las observaciones a la solicitud presentada serán notificadas mediante Oficio, siendo el plazo para la subsanación de las mismas de quince (15) días hábiles.

Una vez presentada la solicitud, la DGJCMT remitirá al solicitante un formato de aviso que deberá publicar a su costo y por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación en la localidad donde se vaya a encontrar instalada la sala de juego, a fin de informar a la colectividad sobre la presentación del proyecto de inversión para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

Los solicitantes deberán efectuar las publicaciones dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del modelo de aviso, y presentar los ejemplares de las mismas a la **DGJCMT** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de efectuadas, bajo apercibimiento de declarar Improcedente la solicitud de inscripción.

El plazo que tendrá la DGJCMT para resolver las solicitudes de inscripción en el Registro será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, con aplicación del silencio administrativo positivo.

El cómputo del plazo de resolución se suspenderá como consecuencia de la notificación de observaciones.

El acto administrativo que disponga la inscripción del inversionista en el Registro, deberá sustentarse en un (01) informe legal y un (01) informe técnico.

#### **Artículo 11°.- De la determinación de la observancia de la distancia mínima**

La determinación de la observancia de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley, se realizará sobre la base de lo establecido en el citado cuerpo legal, Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento.

#### **Artículo 12°.- De la presentación de solicitudes de autorización**

Las solicitudes de autorización para la explotación de máquinas tragamonedas y/o juegos de casino respecto de salas de juegos instaladas como consecuencia del presente Registro, deberán presentarse a más tardar dentro de treinta (03) días hábiles del vencimiento del plazo de vigencia de la inscripción otorgada.

Una vez iniciado el procedimiento de autorización correspondiente, la DGJCMT determinará la observancia de lo establecido en el artículo 5° de la Ley, teniendo en consideración la que fuera determinada con ocasión de la inscripción del proyecto de inversión en el Registro.

### **CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE OPOSICIONES A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

#### **Artículo 13°.- De las oposiciones a las inscripciones en el Registro**

Las oposiciones relacionadas con la inscripción en el Registro se resolverán en el mismo acto administrativo que resuelva la solicitud de inscripción presentada, y únicamente podrán versar sobre el incumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley o de los requisitos y condiciones previstos en el presente reglamento.

Las oposiciones deberán encontrarse debidamente fundamentadas y sustentarse con los medios probatorios correspondientes.

Las oposiciones deberán ser notificadas al inversionista, a fin que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles presente ante la DGJCMT los descargos que considere pertinentes.

El cómputo del plazo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento, se suspende como consecuencia de la notificación de las oposiciones presentadas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Incorporación del procedimiento en el TUPA**

El MINCETUR dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, procederá a incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – T.U.P.A., los procedimientos administrativos regulados en el presente Reglamento.

#### **Segunda.- De la responsabilidad del inversionista inscrito en el registro**

El inversionista inscrito en el Registro asume la responsabilidad de cumplir con las normas y procedimientos establecidos por los gobiernos locales que resulten exigibles para la ejecución del proyecto de inversión.

#### **Tercera.- De la información a las municipalidades y Ministerio de Educación**

La DGJCMT informará a los gobiernos locales y al Ministerio de Educación sobre las solicitudes de inscripción en el Registro de Proyecto de Inversiones respecto de inmuebles ubicados en su jurisdicción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

#### **Cuarta.- De los centros educativos:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley, entiéndase por centros de educación inicial, primaria o secundaria a aquellos centros de estudios que imparten educación básica regular de acuerdo con la Ley N° 28044 “Ley General de Educación” que cuenten con el calificativo expedido por el Ministerio de Educación y la licencia municipal de funcionamiento correspondiente. La existencia de los centros de educación se determinará por cada tipo de educación básica regular que pudiera impartirse de forma independiente en un determinado establecimiento.

#### **Quinta.- Incorporación del literal k) al artículo 25° del Reglamento de la Ley**

Incorpórese el literal k) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR con el siguiente texto:

#### **“Artículo 25°.- Tipos de Registro**

(...)

k): Registro de proyectos de inversión para la instalación de salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas”